

# PRIMERA PARTE

## PANORAMA BIBLIOGRAFICO

## I. BIBLIOGRAFÍAS

El interés por los trabajos bibliográficos existe desde antiguo en México y puede decirse que llega a su apogeo en el siglo XIX con las obras generales de Andrade y García Icazbalceta. En el siglo XX las investigaciones de Nicolás León, Ignacio B. del Castillo, Guzmán y Raz Guzmán, Teixidor, Millares Carlo y otros muchos, son de indudable mérito. En todas ellas se encontrarán referencias a documentos y libros jurídicos, pero el panorama que brindan en esta materia es en realidad insuficiente.

También con el carácter de obras generales que aportan alguna información sobre literatura jurídica e inclusive, en ocasiones, una sección de Jurisprudencia, existen las *Monografías bibliográficas* que publicó la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre diversos Estados de la República, así como las Bibliografías de la Baja California y de Veracruz, de Díaz del Mercado y la de Campeche, debida a Héctor Pérez Martínez.

Es importante mencionar el *Catálogo de la Biblioteca Nacional de México* elaborado por José Ma. Vigil de 1899 a 1908, a modo de una relación de publicaciones y libros de las bibliotecas mexicanas, con un capítulo especial de Jurisprudencia; el *Catálogo alfabético de parte de las obras impresas de la biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* de 1904; la *Bibliografía de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, realizada por Gabriel Saldívar en 1943 y la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta última comprende obras y documentos oficiales publicados por dicha dependencia y publicaciones de otros organismos referidos a asuntos de su competencia, durante el período que va de 1821 a 1942. Además tiene la utilidad de indicar el lugar en donde pueden consultarse los datos que consigna.

Ahora bien, bibliografías mexicanas que se refieran particularmente a la materia jurídica, son muy escasas. El esfuerzo mejor logrado —en un trabajo que abarca las distintas ramas del Derecho—, es la *Bibliografía jurídica mexicana* elaborada en 1905 por Manuel Cruzado. Transcurre después casi medio siglo antes de que se escriba otra obra del mismo tipo. En 1945 John Vance y Helen L. Clagett dan a la luz en inglés una *Guía de legislación y*

*literatura jurídica mexicana*, que reviste especial importancia desde el punto de vista del estudio minucioso de las leyes que han estado vigentes en México desde la época colonial. Dos años más tarde Helen L. Clagett completó este trabajo con otra “Guía” de estructura semejante, sobre la legislación de los Estados de la Federación.

En 1918 el ilustre jurista Ignacio B. del Castillo elaboró la *Bibliografía de la Cámara de Diputados. Para servir a los historiadores de la época de Madero, Huerta y la Convención* (sic) 1912-1915. A pesar de las dudas que el título pudiera sugerir, se trata de una bibliografía del Poder Legislativo cuyo mérito reside principalmente en recopilar datos sobre la xv y xvi Legislaturas, discursos, proyectos de leyes y otros documentos de menor trascendencia jurídica.

Especial mención merece, como un ejemplo digno de ser imitado, el esfuerzo de la Universidad del Estado de San Luis Potosí al publicar en fecha reciente su *Primera exposición de bibliografía jurídica potosina*.

Las bibliografías especiales, es decir, que abarquen tan sólo una rama del Derecho, se encuentran algunas veces a modo de apéndice de algunos libros y en otras ocasiones publicadas por separado. Entre estas últimas se encuentra la *Bibliografía de Derecho del Trabajo* (1928) de Vicente Lombardo Toledano, la de Luis J. Creel Luján, de Derecho Fiscal, objeto de una publicación en los números 10 y 11 del *Boletín de la Tesorería del Distrito Federal* (1950) y en el *Boletín Internacional de Documentation Fiscal*, de Amsterdam (1951), y el *Ensayo de Bibliografía Mercantil Mexicana*, del doctor Raúl Cervantes Ahumada (1942).

De 1940 a 1942 la Escuela Libre de Derecho publicó mensualmente el *Boletín jurídico bibliográfico*, que anotaba la aparición de nuevos libros de Derecho, mexicanos y extranjeros.

Con el título de *Bibliografía de Ciencias Penales* aparece en 1943 un índice general de los artículos contenidos en la revista *Criminalia* desde su fundación en 1933, en donde pueden encontrarse colaboraciones de eminentes jurisconsultos.

El Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional de México imprimió en 1947 un *Ensayo bibliográfico de Derecho Constitucional y Garantías y Amparo*, elaborado por Jorge Vallejo Arizmendi y Raúl Medina Mora, siguiendo un criterio cronológico para clasificar los diferentes documentos y libros relacionados con la materia, publicados de 1811 a 1944.

Por último, es interesante citar el trabajo de Tobías Chávez *Notas para la Bibliografía de las obras editadas por la U.N.A.M.* (1943), que contiene una sección dedicada a los libros de Derecho y tesis presentadas con motivo de los exámenes sustentados para obtener la licenciatura en Derecho.

## A) LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, ETC.

### a) *Federación*

Como en casi todos los sistemas legislativos actuales, en los Estados Unidos Mexicanos es suficiente la publicación de la ley en el órgano legalmente estatuido con tal objeto, para que el cumplimiento de ésta sea obligatorio. El *Diario Oficial* es el periódico que cumple dicho cometido; su edición en la forma actual data del 8 de mayo de 1917, como se indica en la nota de la ficha respectiva, publicándose en él no solamente las leyes emanadas del Congreso de la Unión debidamente sancionadas por el presidente de la República de acuerdo con el proceso constitucional, sino también los decretos del Ejecutivo y disposiciones de orden administrativo procedentes de las Secretarías y Departamentos de Estado.

El *Diario de la Cámara de Diputados* y el *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores* contienen las actas relativas a las sesiones ordinarias de ambos cuerpos legislativos, sesiones que se llevan a cabo anualmente del primero de septiembre al 31 de diciembre inclusive.

### b) *Estados*

El sistema federal mexicano otorga a los Estados de la Federación el derecho de legislar en materia local en la forma más amplia, con las solas limitaciones de aquellos renglones que la Constitución ha reservado expresamente a la Federación. De ahí que cada Estado edite su propio órgano de publicación de la ley, obligando dicha publicación al cumplimiento de la ley local con la misma efectividad que obliga el *Diario Oficial* en su esfera. Los órganos oficiales de los Estados, además de leyes de sus respectivas Legislaturas, decretos y disposiciones de tipo administrativo, publican también, en la mayoría de los casos, sentencias, avisos y anuncios judiciales y material indistinto. La periodicidad en la aparición de los órganos oficiales estatales es diversa, ciñéndose a las necesidades exigidas en cada caso y variando desde los de edición diaria, como los de Campeche y Yucatán, hasta aquellos que sólo se publican tres veces por mes.

### c) *Territorios federales*

Estos carecen de Legislatura local, ya que legislativa y políticamente dependen del Ejecutivo federal. Por tal motivo, sus diarios oficiales publican aquellas decisiones del poder federal que les conciernen, decretos de sus gobernadores y disposiciones de orden interno administrativo, así como las sentencias, avisos y anuncios judiciales de sus tribunales.

### d) *Departamento del Distrito Federal*

El Departamento del Distrito Federal depende ejecutiva y legislativamente de la Federación en forma directa, puesto que por ser residencia de los poderes federales, se ha considerado pertinente no concederle a su ámbito territorial la autonomía que para los Estados federales implica el sistema nacional de gobierno. El órgano de publicación de leyes relativas al Departamento del Distrito Federal es el Diario Oficial de la Federación. En tal virtud, la *Gaceta Oficial* que dicho Departamento edita, publica con carácter de obligatoriedad solamente disposiciones de orden administrativo referentes al gobierno y funcionamiento del Departamento, consistiendo el resto de su material de edición en muy diversos aspectos.

## B) PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS

Como ha sido indicado en el apartado A) inciso a) de este comentario a las publicaciones oficiales, los decretos del Ejecutivo y las circulares, acuerdos y demás disposiciones de orden administrativo procedentes de las Secretarías y Departamentos de Estado, son dados a conocer en el *Diario Oficial*, para el objeto de su observancia obligatoria. De este modo, aunque es útil la publicación de este tipo de material, y aun de leyes, en los órganos editoriales administrativos, en muchas ocasiones su verdadero valor se desprende del resto de su contenido de edición, unas veces aprovechable para la aplicación práctica del derecho y otras para su estudio doctrinal o con proyecciones legislativas.

Sólo se han incluido en la lista de fichas las de aquellas publicaciones de interés jurídico, dejando al margen un gran número de ellas ajenas al campo del Derecho, como lo son, para citar algunas, las de las Secretarías de Educación Pública, Comunicaciones y Obras Públicas, Agricultura y Fomento, etc.

La Secretaría de Bienes Nacionales edita, sin periodicidad fija, el *Directorio del gobierno federal*, cuyo contenido se incluye en la ficha relativa.

La Secretaría de Economía Nacional hace las siguientes publicaciones: el

*Anuario estadístico*, el *Compendio estadístico* y la *Revista de Estadística*, los tres de máxima utilidad, dada la innegable importancia de la estadística como ciencia o método auxiliar del Derecho; el *Boletín de minas y petróleo*, en el que aparecen distintas disposiciones, acuerdos y circulares de la Dirección General encargada de estos ramos y algunas otras secciones, como estadística y solicitudes mineras y revista de actividades petroleras; finalmente, la *Gaceta de la Propiedad Industrial*, dividida en las secciones de Patentes, Marcas y Avisos y nombres comerciales, y cuya finalidad es dar a la publicidad los distintos aspectos que así lo requieren relativos a estos privilegios, tales como patentes concedidas, nulidad de patente, registro de marca, cancelación de marca, notificaciones, declaraciones, etc.

La elaboración del *Diario Oficial*, al cual ya nos hemos referido, corresponde, por ley, a la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Hacienda publicó hasta el año de 1954 el *Boletín de aduanas* y el *Boletín de legislación y administración*. Aparecían en el primero las leyes, circulares y acuerdos relativos a la actividad aduanal y en el segundo los ordenamientos similares referentes a las restantes dependencias de la mencionada Secretaría. En la actualidad el material de ambas publicaciones se ha concentrado en el *Boletín Oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, de periodicidad mensual.

Los *Cuadernos* de la Secretaría del Trabajo y las *Cartillas agrarias* del Departamento Agrario son folletos elementales de divulgación de las legislaciones obrera y agraria.

Por último, el *Boletín de la Tesorería del Distrito Federal* publica el estado contable del fisco del Distrito Federal y otros muchos asuntos más o menos relacionados con este renglón.

### C) DECISIONES JUDICIALES

La publicación oficial de las decisiones judiciales se hace por medio de diversos órganos de acuerdo con distintas necesidades legales y prácticas que cada uno debe satisfacer.

El *Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales* contiene las listas de los acuerdos y los avisos judiciales de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. Fue creado en cumplimiento del artículo 84 del Código Civil de 1884 y se publicó desde ese mismo año hasta el de 1913, en que su aparición se irregularizó como consecuencia de la revolución, volviendo a la normalidad en 1918. Actualmente su edición está reglamentada por el Código Civil de 1928 y la

Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común de 1932. Los periódicos oficiales de los Estados de la Federación dan a conocer los acuerdos y avisos judiciales de sus respectivos tribunales en la mayoría de los casos.

*Anales de Jurisprudencia*, publicación oficial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, data de 1932 y en ella aparecen las sentencias más importantes del mencionado tribunal y de los juzgados civiles y penales del mismo, además de una sección de estudios jurídicos.

En el Derecho mexicano la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es obligatoria para los Tribunales Federales, locales y de trabajo en los casos de amparo y en los que se susciten sobre aplicación de leyes federales o tratados celebrados con potencias extranjeras. Las sentencias votadas por mayoría de cuatro votos de los ministros de las salas de la Suprema Corte constituyen Jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario. El *Semanario Judicial de la Federación* publica las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, de la cual es órgano oficial. En su desarrollo histórico se distinguen dos épocas claramente diferenciables: la primera durante la vigencia de la Constitución de 1857 y la segunda de 1917 en adelante. Irregularmente se editan apéndices con la Jurisprudencia firme emanada de la Suprema Corte, existiendo a la fecha los correspondientes a los tomos LXIV, LXXVI y XCVII, del último de los cuales se incluye en la lista la ficha respectiva. Se encuentra en preparación el apéndice relativo al tomo CXX.

### III. PUBLICACIONES PRIVADAS

#### A) LEGISLACIÓN

En atención a que deseamos que el presente trabajo tenga una utilidad práctica que facilite la labor de quienes desean investigar el desarrollo de la ciencia jurídica y el Derecho positivo mexicano, hemos hecho una relación de aquellas publicaciones legislativas privadas más importantes, de mayor difusión, y que juristas extranjeros pueden adquirir con facilidad, por editarse en casas que todavía se dedican a esta especialidad.

Sin embargo, un panorama completo sobre este punto necesita hacer alguna referencia, aunque sea breve, a las compilaciones legislativas que se han publicado y que pueden servir de guía utilísima en muchas investigaciones. Entre ellas se encuentra por ejemplo la *Colección de Documentos emanados de la Soberana Junta Provisional Gubernativa*, publicada en 1822 por don Ale-

jandro Valdés, y que contiene los primeros documentos expedidos a raíz de la declaración de Independencia de México.

También es interesante, sobre todo para el especialista en Derecho Público y Político, la Colección que se formó con los decretos y órdenes del Congreso Constituyente que dio nacimiento a la Constitución de 1824.

La recopilación más completa fue la que publicaron Manuel Dublán y José María Lozano desde 1876 hasta principios de siglo bajo el nombre *Colección legislativa completa de la República Mexicana* y continuada después bajo el mismo rubro hasta el año 1910, completando un total de 42 volúmenes.

El *Nuevo Código de la Reforma* editado por B. José Gutiérrez Flores Alatorre, es una compilación en 5 volúmenes de las leyes que se calificaron “de Reforma”, dictadas desde 1855 a 1868.

En la Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho, se hizo también una *Compilación de legislación federal* complementaria del *Derecho civil mexicano*, del año 1897 al de 1901, y en la que contribuyó el distinguido profesor de la misma Jacinto Pallares.

Luis Suinaga Luján es autor de otra compilación bastante completa, publicada de 1931 a 1950 y denominada *Veinte años de legislación mexicana* en 3 tomos y un suplemento que abarca los años 1951, 1952 y 1953.

Por último, Luis Muñoz en 1942 emprendió la tarea de hacer una *Enciclopedia de la Legislación Mexicana*, pero desafortunadamente no llevó a término el proyecto.

## B) JURISPRUDENCIA

Las publicaciones privadas de jurisprudencia son muy importantes en México por contener una fuente de interpretación y de formación del Derecho, emanada del más alto tribunal. (V. PUBLICACIONES OFICIALES. C) DECISIONES JUDICIALES).

Estas obras tienen en algunos casos carácter general y en otros contienen jurisprudencia sobre una sola materia. Entre las primeras y más completas existen la de Salvador Chávez Hayhoe y la de José Ma. Cajica Jr., esta última en proceso de elaboración y a la fecha en el iv tomo.

Los trabajos sobre materias en particular se encuentran clasificados en los inventarios especiales de cada una de ellas.

## IV. ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS JURIDICOS Y VARIOS

### A) ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS JURÍDICOS

Aparte de algunos diccionarios referentes a ramas especializadas del Derecho, comentados en las secciones respectivas de cada materia, poco es en realidad lo que puede decirse acerca de este renglón de la bibliografía jurídica mexicana. La mayoría de las obras publicadas con el nombre de diccionarios o enciclopedias, son más bien recopilaciones de leyes, decretos, reglamentos, circulares, etc., ordenadas alfabéticamente y con inclusión en ocasiones de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia relativa a cada caso. Así ocurre tanto en el Índice de Brito y el Diccionario de Zaldívar, libros ambos del siglo anterior, como en el más reciente de Herrera Alarcón, útil este último para los usos prácticos por referirse a legislación y jurisprudencia vigentes casi en su totalidad.

Las distintas ediciones anotadas y adicionadas del Diccionario de don Joaquín Escriche y Martín realizadas en México, el Escriche Mexicano de Lozano, el vocabulario de jurisprudencia de Montiel y Duarte y la Enciclopedia de López Ortigosa, que, sin dejar de ser en mucho recopilaciones, se acercan más a lo que debe considerarse un verdadero diccionario, son de escasa aplicación en nuestros días, dada la época en que fueron escritos.

### B) VARIOS

En la sección de Varios se han incluido libros de dos tipos. En primer lugar, aquellos que por la naturaleza del tema que abordan no son susceptibles de subsumirse dentro de alguna de las grandes ramas que se han adoptado en este trabajo para dividir la bibliografía jurídica mexicana, y en segundo término, obras que por extender su temática a problemas de dos o más materias requieren ser reunidas en una parte especial.

Entre las producciones del primer grupo se encuentran: el libro de Félix Pichardo Estrada *Derecho romano, Introducción e Historia*, escrito con finalidades de orden docente y las recopilaciones de derecho canónico de Fortino Hipólito Vera y Crescencio Rivera Soria, cuyos títulos respectivamente son *Colección de documentos eclesiásticos de México* y *Catecismo del Derecho canónico*, que unidos muestran el estado de este derecho hasta los inicios del presente siglo.

De las obras clasificadas de acuerdo con el segundo criterio, cabe mencionar la serie *Problemas Jurídicos de México*, que publica la Asociación Nacio-

nal de Funcionarios Judiciales sin periodicidad determinada y que contiene estudios en diversas ramas jurídicas realizados por varios de los más conocidos juristas mexicanos; la Escuela Libre de Derecho, en sus *Trabajos Jurídicos de Homenaje* aparecidos con motivo de su xxv aniversario y en sus *Publicaciones*, ha realizado una magnífica labor editorial. La mayoría de los estudios particulares que componen ambas colecciones presentadas en esta sección en forma unitaria han sido comentados en la parte respectiva de las materias que tratan; finalmente, con referencia a los *Principios de Derecho* de Angel Caso, los *Elementos de Derecho* de Efraín Moto Salazar y los *Principios de Derecho* de Arturo Puente y F., cabe decir que son obras destinadas a estudiantes de carreras comerciales y de tipo elemental, del mismo modo que las que para la educación secundaria y bajo el título *El hombre y el Derecho* se han publicado entre otros por Vicente García González, Felipe López Rosado y Benito Solís Luna y que por su propio carácter no se han incluido en la lista de fichas.

## V. REVISTAS

En este libro sólo hacemos referencia a las revistas jurídicas que hoy en día continúan publicándose regularmente, así como a aquellas otras que por ser de periodicidad irregular hacen presumir que todavía no han desaparecido y que en cualquier momento aportarán nuevos números. Sin embargo, es preciso hacer un breve comentario sobre una serie de publicaciones que en diversas épocas circularon en la república y que tuvieron relevante significación, siendo por ende valiosos auxiliares para cualquier estudio que se haga sobre el pensamiento jurídico mexicano.

Con el carácter de publicación semanal nace en 1868 el Organó de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid, con el rubro *El Derecho*. Alcanzó cinco épocas y sus últimos números corresponden al año de 1898.

En esta revista colaboró en forma principal Agustín Verdugo, quien a su vez fundó en 1897 *La Ciencia Jurídica, revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia y ciencias anexas*, que aún en 1902 seguía apareciendo.

Pablo Macedo y Miguel S. Macedo, sacan en 1884 el primer número del *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*. Los primeros números se redujeron a una labor de compilación de la jurisprudencia de los tribunales y de legislación, pero muy pronto se vio aumentado con una sección de *Estudios Jurídicos*. Conservando una gran calidad, se sigue publicando hasta el año 1898.

También a iniciativa de los hermanos Macedo y con intervención de

Emilio Pardo Jr., se creó un periódico que aparecía diariamente, con excepción de lunes y días festivos, que llevó por nombre *El Foro, periódico de Legislación y Jurisprudencia*. Su publicación abarca un período bastante amplio: de 1873 a 1891 y su contenido se formaba por diversas secciones dedicadas tanto a estudios de Derecho como a la jurisprudencia de los tribunales civiles, penales, federales o de los estados federales, e inclusive hacía referencia a la actividad de tribunales extranjeros.

El prestigio intelectual de Víctor Manuel Castillo y de Emilio Rabasa da extraordinario valor a la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* que fundan en 1889; una de las publicaciones jurídicas que mayor interés despertaron entre los estudiosos del Derecho en México. Colaboraron en ella como redactores eminentes jurisconsultos, tales como Ignacio L. Vallarta, José M. Gamboa, Jacinto Pallares, Manuel Mercado Jr., Jorge Vera Estañol, Ricardo Guzmán, los que mantuvieron viva esta Revista hasta los primeros años del presente siglo.

En 1914 aparece la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, que tras catorce años de publicarse se interrumpe en 1928 sin que hasta el momento se haya continuado.

Por breve tiempo, pero conteniendo trabajos de mérito indiscutible, la Academia Mexicana de Derecho Internacional editó la *Revista Mexicana de Derecho Internacional*, cuyo primer número vio la luz en 1919.

Durante los años de la Segunda Guerra Mundial circuló una revista mensual de política y Derecho Internacional, con el nombre de *Mundo Libre*. El primer número apareció en febrero de 1942 y el último en agosto de 1949. El director, Isidro Fabela, contó con destacados colaboradores que supieron imprimirle un carácter esencialmente democrático. Desde el punto de vista científico, su importancia estriba en las aportaciones al Derecho Internacional, como la propia publicación indicaba; pero el carácter general dominante era de tipo más bien político.

De 1930 a 1934 se publica una revista de extraordinaria calidad. En ella aparece como director Alberto Vázquez del Mercado. Se publicaba trimestralmente con el nombre de *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*. El cuerpo de redacción estuvo formado por destacados juristas: Gabino Fraga, Manuel Gual Vidal, Eduardo García Máynez, Antonio Martínez Báez, Mario de la Cueva, contribuyeron con la categoría de sus trabajos al éxito de la revista en el medio jurídico, considerada hoy todavía como una obra de gran utilidad tanto para investigadores como para estudiantes de Derecho.

El Instituto de Estudios Económicos y Sociales fundó en 1939 una publicación quincenal que llevó por nombre *El Economista*. A pesar del título, en los primeros números se contuvieron frecuentemente artículos jurídicos, pero

más tarde fueron haciéndose cada vez más escasos. La revista desaparece en marzo de 1949.

Con el deseo de incrementar entre los juristas mexicanos el interés por el estudio de los problemas que trae aparejada la organización, el funcionamiento y actividad de los poderes del Estado, en 1946 se empieza a publicar con carácter trimestral la *Revista Mexicana de Derecho Público* por Alfonso Noriega Jr., Jorge Gaxiola y Felipe Tena Ramírez. A pesar de su corta duración, sus números publicaron estudios de mucha importancia, contando también con alguna colaboración de juristas extranjeros, como Hans Kelsen. Tuvo especial significación el No. 4 del volumen 1, correspondiente a los meses de abril a junio de 1947, por estar dedicado a conmemorar el centenario del juicio de Amparo, institución fundamental de nuestra organización. Todos los artículos son de inestimable valía para conocer la historia y naturaleza peculiar de este medio de control constitucional.

En varios Estados de la República han circulado revistas jurídicas, aunque en número bastante reducido. Entre ellas una de las de mayor duración fue la que inició Manuel García Méndez en 1886 con el nombre *Foro Veracruzano*.

En Guadalajara, Jalisco, a partir de 1920 se imprimió *El Derecho*, revista mensual de legislación y jurisprudencia, pero no alcanzó más que un año de vida.

La Sociedad Potosina de Abogados organizó en su estado la publicación de la *Gaceta* de la propia Sociedad, de aparición mensual, en 1906; y en 1941, distinguidos abogados y miembros de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí crean la *Revista de Derecho Penal*, de la cual fue director Antonio Rocha Jr.

En Veracruz, gracias al esfuerzo de Celestino Porte Petit y de un grupo de juristas que con él colaboraron, se logró la *Revista Jurídica Veracruzana*, que por desgracia tampoco se publica en la actualidad.

De las revistas que todavía circulan, hemos de señalar *Los Tribunales* como la más antigua (fundada en 1923), que sigue publicándose mensualmente sin interrupción.

Varias publicaciones tales como *Finanzas y contabilidad*, la *Revista de la Escuela de Contabilidad, Economía y Administración* de Monterrey, la *Revista Mexicana de Seguros* y la *Revista Mexicana de Seguridad Social* no están dedicadas en forma exclusiva a la materia jurídica, pero es frecuente que contengan en cada uno de sus números artículos sobre temas de Derecho.

Pueden estimarse como revistas especializadas el *Boletín Jurídico Militar*, *Criminalia*, la *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación* y la *Revista Mexicana del Trabajo*. Estas dos últimas hacen además una interesante labor de

divulgación de las tesis sustentadas por la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal y las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Desde 1939, bajo la dirección de Juan Landerreche Obregón y con un brillante grupo de redactores, se ha venido publicando *Jus. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, mensualmente primero y trimestralmente después. Suspendida su publicación en 1952, ha reaparecido en febrero del presente año con el Núm. 151.

El órgano de la Barra Mexicana *El Foro, La Justicia*, el órgano del centro de investigaciones y trabajos jurídicos *Foro de México*, son revistas que contienen artículos sobre las distintas ramas del Derecho. Igual carácter tienen, pero con una amplitud mucho mayor debido a que publican información de otra naturaleza que la meramente doctrinal, la *Revista de la Facultad de Derecho de México*<sup>1</sup> y el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.

Estas dos últimas publicaciones tienen una estructura semejante, formadas por secciones de doctrina, comentarios bibliográficos, legislación, etc. La Revista de la Facultad de Derecho en materia de Legislación se limita a la local (del Distrito Federal y Estados federados) y federal, pero siempre en el ámbito interno; mientras que el Boletín abarca la actividad extranjera en el campo legislativo y en un capítulo integrado por las reseñas de los artículos más importantes publicados en revistas jurídicas de distintos países.

Por último, hemos de mencionar la revista *Problemas agrícolas e industriales de México*, de periodicidad trimestral, que aun cuando no tiene carácter jurídico, tiene importancia sobre todo en cuanto a la materia de Derecho Agrario, por la publicación que ha hecho de algunos libros tales como *Los Grandes Problemas Nacionales* de Andrés Molina Enríquez, y las traducciones de *El Ejido, única salida para México* de Eyley N. Simpson y *México Rural* de Nathan L. Whetten, entre otros.

## VI. HISTORIA DEL DERECHO

La Historia del Derecho nacional o patrio es una disciplina poco cultivada hasta ahora en México, lo cual se refleja en la exigüidad de su bibliografía.

Cuando examinamos ésta en su conjunto, advertimos inmediatamente una

---

<sup>1</sup> De la *Revista de la Facultad de Derecho* se está elaborando un Índice por el Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que será de enorme utilidad como complemento de esta obra.

casi total carencia de obras generales y también de trabajos particulares sobre la época colonial, que contrasta mucho con la relativa abundancia de estudios especiales acerca del período indígena, e igualmente algo con el no desdeñable caudal de fuentes novohispanas.

De las obras generales, las de Caso, Zavala, etc., sólo se extienden, y de manera muy somera y desigual, al Derecho indígena, mientras que las otras dos —la de Pallares y la de Esquivel Obregón— abarcan todo el ámbito jurídico, si bien la primera lo recorra fugazmente y la segunda lo reduzca, en la comprensión temporal, a los orígenes indígenas y a la Nueva España. Para la época que cubre, no hay obra más amplia y sistemática que esta de Esquivel Obregón; reúne, no cabe negarlo, los principales caracteres de una Historia del Derecho. Pero tan notable mérito es muy opacado por dos grandes defectos: la tendenciosidad casi morbosa de la interpretación y la fundamentación de las construcciones en la legislación general de Indias y no en la particular novohispana.

En la bibliografía sobre el Derecho antiguo, la masa mayor es la constituida por las obras que estudian el Derecho junto a otros aspectos de la vida humana; sus autores son por lo general antropólogos o historiadores. Únicamente en cuatro obras —las de Alba, Kohler, León y Mendieta— se aísla el fenómeno jurídico para tratarlo de manera específica. Quienes deseen circunscribir sus indagaciones al terreno del Derecho, deberán fijar la vista preferentemente en éstas. Pero todos los que se acerquen a unas u otras deben ir prevenidos contra la tendencia muy ostensible de la mayoría de sus autores a la excesiva asimilación de las instituciones y formas jurídicas indígenas a las europeas.

Por referirse la Bibliografía exclusivamente a México, no han sido incluidas entre las fuentes del Derecho colonial aquellas que tienen un carácter general, es decir, las colecciones legislativas en que se recogen las cédulas y órdenes reales dadas para todo el Imperio Español. Su consulta es necesaria, sin embargo, cuando se desee conocer cabalmente el sistema jurídico mexicano del período colonial. Por eso, en tal caso, deberá el estudioso acudir a tres colecciones de dicha índole: a las *Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas...*, de Diego de Encinas, que comprenden casi toda la legislación del siglo XVI, y de las que hay una edición moderna (Madrid, 1945); a la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, que apareció en 1681, y de la cual existen varias ediciones antiguas y modernas; y al *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias...*, de Pérez y López, publicado en Madrid el año de 1791. En las fuentes insertas en la Bibliografía hallará el interesado en el Derecho colonial mexicana información suficiente para formarse una idea general del mismo, e incluso para penetrar bastante profundamente

en su entraña, pues en ciertos órdenes jurídicos, como el del trabajo y la minería, las fuentes publicadas proporcionan materiales muy copiosos y variados.

Poquísimas son las obras que ha sido posible reunir en el capítulo de Estudios sobre el Derecho colonial, y de ellas sólo una, la *Historia* de Fonseca y Urrutia, puede suministrar noticias bastante completas sobre la rama jurídica a que se refiere, o sea, la hacendaria o fiscal. La de Miranda, sobre las ideas y las instituciones políticas, trata, es cierto, un amplio campo del Derecho, cual es el público, pero lo hace de una manera panorámica o muy general. Para adquirir una visión extensa del Derecho colonial, y asimismo para llenar la laguna existente en el novohispano, es muy de recomendar la lectura de las siguientes obras: Levene, *Introducción a la historia del Derecho indiano* (Buenos Aires, 1924); Ruiz Guiñazú, *La Magistratura indiana* (Buenos Aires, 1916), y Ots Capdequí, *Manual del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano* (Buenos Aires, 1943).

## VII. FILOSOFIA DEL DERECHO, TEORIA GENERAL DEL DERECHO E INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

La bibliografía mexicana en el campo de la Filosofía y la Teoría General del Derecho es de gestación muy reciente. Propiamente, el volumen de la producción jusfilosófica nacional remóntase, en términos generales, a un cuarto de siglo.

Puede afirmarse que el contingente de las obras en este terreno, como sucede con otros sectores de la investigación jurídica en nuestro país, es bastante raquítrico, si bien en cuanto a su calidad es necesario y justo subrayar que muchas de ellas alcanzan los más elevados méritos y son dignas de los elogios más elocuentes.

Las causas de tan notoria penuria no es oportuno tratar de desentrañarlas aquí, dado el propósito bien limitado de este comentario, aunque cabe suponer que en su etiología mucho han tenido que ver nuestra tardía emancipación de la influencia “positivista” y esa indecisión para escribir y publicar que ha frenado y frustrado múltiples y grandes vocaciones para los temas fundamentales del Derecho.

El panorama mexicano de la Filosofía jurídica, cierto que de no muy amplios horizontes, ofrece sin embargo exponentes —algunos de ellos de gran talla— de casi todas las modernas orientaciones del pensamiento jusfilosófico, bien que no todos hayan sido ni sean fecundos por su labor escrita. Ante la imposibilidad de realizar, en estas líneas de abocamiento a la *Bibliografía Su-*

*maria de Derecho Mexicano* un análisis detallado y exhaustivo de los títulos que en ella aparecen registrados, se impone la elección de aquellos cuyos autores son los más representativos de las diversas posturas y que, por su trascendencia, gozan del más grande predicamento nacional e internacional.

Destacan, por su magnitud y profundidad, la obra desarrollada por Eduardo García Máynez y la cristalizada por Luis Recaséns Siches, quienes decididamente marcan con su aparición la aurora de un promisorio período de interés por los problemas jurídicos básicos en México.

La producción de García Máynez, que inicialmente hiciera centro de sus inquietudes el enfoque de los problemas axiológico-jurídicos (*Estudio de las relaciones que median entre el Derecho y la Moral*, 1930; *El Derecho natural en la época de Sócrates*, 1939), ha derivado, en los últimos años, por la vertiente de los temas de Lógica jurídica, y en verdad que su labor realizada en este ámbito ha sido de vastas proporciones y de primerísimo rango, a saber: *Introducción a la Lógica jurídica*, 1951; *Los principios de la Ontología formal del Derecho y su expresión simbólica*, 1953; y *Lógica del Juicio Jurídico*, 1955; obras éstas que le han ganado un prestigio no sólo continental, sino inclusive mundial. Mención aparte merecen sus siguientes trabajos: *Libertad como derecho y como poder*, 1941, cuya publicación suscitó una aguda y fundamental polémica con el ilustre profesor argentino Carlos Cosío en torno al concepto jurídico de libertad, y que, además, tiene el mérito de haber constituido, en cierta forma, la coyuntura inspiradora de la obra central y sistemática del pensamiento jurídico de este último: *La Teoría Ego-lógica del Derecho y el Concepto Jurídico de Libertad*; igualmente cabe evocar *La Definición del Derecho. Ensayo de perspectivismo jurídico*, 1941, en la que el jurista mexicano niega la posibilidad de una definición unívoca sobre el Derecho, y propone tres diversas nociones de éste, según el ángulo desde el cual se le encuadre.

Un eminente papel ha correspondido desempeñar, en el florecimiento de los estudios y en el enriquecimiento de la bibliografía mexicana de Filosofía jurídica, al profesor Luis Recaséns Siches, quien desde hace casi veinte años, independientemente de la riqueza de sus publicaciones anteriores, ha venido desplegando entre nosotros una fecundísima obra escrita. Descuellan entre sus libros gestados en México *Vida humana, sociedad y Derecho*, con tres ediciones en 1940, 1945 y 1953; libro este que ya ha sido traducido al inglés en 1948, en un volumen de la "Twenty Century Legal Philosophy Series" y el cual viene a constituir la obra orgánica y sistemática de su pensamiento jusfilosófico que, fundamentalmente, sigue los cauces de las modernas filosofías de los valores, de la cultura y de la razón vital; así como su último libro *Nueva Filosofía de la interpretación del Derecho*, 1956, fruto

en buena parte de su experiencia y contacto directo con las corrientes norteamericanas del “realismo jurídico” y de la “jurisprudencia sociológica”, durante su permanencia en los Estados Unidos que le ha proporcionado la tesitura para afinar y dar cima a sus ideas sobre la interpretación jurídica y el “logos” de lo razonable. Es de citarse también *La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez*, con sus antecedentes en la Patristica y en la Escolástica, la cual representa, por así decirlo, las primicias de su ingente actividad como escritor, ya que constituyó su trabajo doctoral, cuya segunda edición ha aparecido en México en 1947.

No es posible pasar inadvertido el nombre de Rafael Preciado Hernández, cuya obra *Lecciones de Filosofía del Derecho*, con dos ediciones en su haber (1947 y 1954), brilla con luz propia en la constelación bibliojurídica mexicana, y respecto de la cual puede afirmarse que, dentro de la orientación que la inspira, representa tal vez la más lograda sistematización y didáctica exposición de la problemática jusfilosófica, desde el punto de vista neotomista, que se registra en el mundo de habla española de nuestros días.

Guillermo Héctor Rodríguez y Juan Manuel Terán Mata, dignos y sólidos representantes del neokantismo jurídico, también han aportado su meritoria contribución en esta esfera. El primero, con su *Ética y Jurisprudencia* (1947), en la que desenvuelve un neokantismo marburguense ortodoxo; y el segundo, con su *Filosofía del Derecho* (1952), en la que aflora su formación también básicamente neokantiana, si bien siguiendo y esforzándose, en cierta manera, por aprovechar el pensamiento de las dos direcciones nacidas, por derivación, de la filosofía de Kant: de la Escuela de Marburgo, en la medida en que adopta las ideas de Stammler —cuya sistematización de la problemática filosófica jurídica traduce en la estructuración de su libro— y de Kelsen; y de la Escuela de Baden, en cuanto se hace eco de la postura valorativa y culturalista de Radbruch.

Por lo que hace a la bibliografía de *Introducción al Estudio del Derecho*, han aparecido en México varias obras que llenan perfectamente la finalidad docente que se proponen. Inicialmente, dominó el ambiente escolar el libro elemental de Trinidad García *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*. Posteriormente, la *Introducción al Estudio del Derecho* de Eduardo García Máynez, que contiene un enfoque más fundamental de los temas introductorios a la disciplina jurídica, asume la mayor importancia; el libro ha sido objeto ya de cinco ediciones (1940, 1944, 1949, 1951 y 1953) y, desde su aparición, ha venido adoptándose gradualmente como texto para la cátedra correspondiente en casi todas las Facultades de Derecho del país y en no pocas de las Universidades de Latino América.

Finalmente, deben mencionarse también como muy importantes apar-

taciones al cuerpo de textos mexicanos de iniciación a los estudios jurídicos: la de Rafael Rojina Villegas, con su *Introducción al Estudio del Derecho*, 1949, en cuyos cuatro grandes Títulos (I. *La definición del derecho y sus problemas capitales*; II. *Los conceptos jurídicos fundamentales*; III. *Teoría general de la norma jurídica*; y IV. *La sistemática jurídica*) logra el fecundo autor mexicano una magnífica presentación y explicación de los temas que son básicos y capitales en la formación de todo jurista, algunos de los cuales aparecen también incorporados, con idéntico desarrollo, en el tomo primero de su monumental obra *Derecho Civil Mexicano*, que consta de diez volúmenes publicados y tres más en trance de elaboración; y la de Oscar Morineau, quien en su libro *El estudio del Derecho*, 1953, aborda la investigación del objeto jurídico partiendo de la noción de éste como producto cultural y aplicando a su análisis el método fenomenológico.

## VIII. DERECHO ADMINISTRATIVO

La rama administrativa considerada como disciplina autónoma, se desenvuelve tardíamente en México. Aun en nuestro tiempo los Tratados generales sobre la materia son escasos, estando dedicada la mayor parte de la producción a monografías referidas a la realidad mexicana.

El primer libro que presenta ya una exposición sistemática de Derecho Administrativo es el de Teodosio Lares, que data de 1852 y que se formó con catorce *Lecciones de Derecho Administrativo* que el autor dictó en el Ateneo Mexicano. En el autor se nota con claridad la influencia de las corrientes francesas. El libro puede considerarse como un intento cuidadoso de impulsar una ciencia jurídica que empezaba apenas a estudiarse en México.

José Ma. del Castillo Velasco aporta su valioso esfuerzo en la elaboración del *Ensayo de Derecho administrativo mexicano* que apareció en 1875, obra en la que se aprecia la incertidumbre que existía para delimitar el campo del Derecho Administrativo. Castillo Velasco se preocupa por obtener datos relativos a la administración en las diversas entidades federativas, en forma tal que muestra la estructura total del México de su tiempo. Este libro, que en la época de su publicación significó un avance importante para la nueva ciencia, tiene hoy en día un mayor interés histórico-político que jurídico.

En 1895 sale a la luz un libro de Manuel Cruzado con el título *Elementos de Derecho administrativo*, que se basa especialmente en el estudio de las facultades que la Constitución de 1857 otorgó al Poder Ejecutivo. Al

tratar el tema de las facultades de las autoridades locales se refiere en particular a los Ayuntamientos y hace un resumen histórico de la institución municipal en América.

A partir de este momento el estudio del Derecho administrativo en México parece detenerse; hay que esperar el año de 1934 para que reciba un nuevo y vigoroso impulso con la publicación del *Derecho administrativo* de Gabino Fraga, obra que actualmente alcanza su 6ª edición. El autor expresa su deseo de elaborar una “guía del estudiante” en la materia, cometido que no sólo cumple sino que evidentemente sobrepasa. En cada edición el autor ha cuidado de incorporar la legislación vigente y los fallos últimos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este libro representa la moderna doctrina administrativa nacional y extranjera y tiene en la actualidad un gran valor científico.

Los *Apuntes de un Segundo Curso de Derecho administrativo* debidos a Guillermo López Velarde se editaron con fines exclusivamente didácticos, y muestran un documentado panorama de la legislación fiscal mexicana y de los procedimientos de las autoridades para hacer efectivos sus créditos, así como de los particulares frente a las decisiones administrativas.

Debido a la frecuente variación de las disposiciones administrativas no es extraño que varias obras sean en la actualidad notoriamente atrasadas. Tal sucede por ejemplo con el libro del general Mijares Palencia, que detallaba la estructura y atribuciones de los poderes de la Unión, y que en la actualidad carece de interés, sobre todo en lo relativo al Poder Ejecutivo por ser la vigente Ley de Secretarías de Estado posterior a la fecha de publicación del libro.

La enorme importancia que ha tenido en la historia de la República Mexicana el aspecto minero y petrolero ha dado nacimiento a un crecido número de estudios monográficos que han ameritado que con ellos formemos dos subsecciones especiales dentro del inventario bibliográfico dedicado al Derecho administrativo.

Es curioso mencionar que el año siguiente a la expropiación de la riqueza petrolera (1938), se publicó en los Estados Unidos, por la Mailan Express Publishing Co. de Nueva York, un libro formado con la recopilación de las opiniones expresadas en la prensa mundial sobre “el caso del petróleo”, que llevó el título *Mexico at the Bar of Public Opinion*.

Al cumplirse 10 años del Decreto Expropiatorio antes mencionado Oscar Morineau nos ofreció su obra *Los derechos reales y el subsuelo en México*, a cuyo indiscutible mérito científico debe añadirse el hecho valiosísimo de mostrar la situación real de México frente a la riqueza minera y petrolera y a los problemas obreros que de la explotación de ambas han surgido.

En la estructura político-jurídica mexicana pueden distinguirse tres sistemas gubernativos: federal, local (de los Estados federados) y el municipal. Con relación a este último que constitucionalmente es la base de nuestras instituciones, la literatura jurídica ha sido pobre. Los libros de N. Manuel Gándara Mendieta *De la administración municipal*; de Sergio Francisco de la Garza *El municipio; El fuero del municipio* de Julio D'Acosta y Esquivel, tienen muchas limitaciones, pero constituyen un buen punto de partida para un estudio más profundo sobre el tema. Quizá el trabajo más bien logrado y más completo sea la primera tesis que se presentó en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en 1955, por Moisés Ochoa Campos, bajo el título *La Reforma municipal. Historia municipal en México*, que aporta datos nuevos de gran importancia para conocer la naturaleza de esta institución en nuestros días.

Por último, el aspecto contencioso administrativo no ha sido muy estudiado, pero encuentra un brillante expositor en Antonio Carrillo Flores, quien con su libro *La defensa jurídica de los particulares frente a la administración en México* ejerció enorme influencia en la legislación positiva actual. La obra da una visión completa de la situación de los particulares ante las decisiones de las autoridades y, por tanto, de las garantías que tienen los primeros frente a cualquier acto arbitrario de los gobernantes.

## IX. DERECHO AGRARIO

El Derecho agrario tiene en México materia y principios propios, con lo que se configura como una disciplina autónoma. Este carácter se advierte claramente en la situación de la legislación agraria actual, que parte de la Reforma Agraria, iniciada en el período revolucionario de 1914-1917. Sin embargo, para conocer su verdadera naturaleza hay que remontarse al estudio de las instituciones que rigieron la organización azteca, así como analizar la parte conducente de las Leyes de Indias.

La evolución del problema agrario mexicano ha estado siempre en íntima relación con la historia del país. Desde los años de la Guerra de Independencia hasta el primer cuarto del presente siglo, la mayor parte de los movimientos armados se levantaron enarbolando "planes" en los que directa o indirectamente se aludía a cuestiones agrarias. Por lo anterior, es recomendable que al hacer una investigación sobre la materia no se concrete el estudioso a consultar obras jurídicas propiamente dichas, sino que también busque la rica veta que le proporcionen las historias generales.

Por la circunstancia expresada se encontrará que casi todos los libros repiten las referencias históricas: especialmente *Cinco siglos de Legislación Agraria* de Manuel Fabila y el *Derecho agrario* de Angel Caso, en los que se recopilan todos los documentos que han señalado sucesivos pasos en el desarrollo de la legislación agraria. El último de los libros citados contiene también una sección expositiva doctrinal de las instituciones vigentes y sus orígenes.

Se ha destacado como especialista en la materia Lucio Mendieta y Núñez, catedrático de la misma en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México. Son múltiples sus obras y abarcan el aspecto histórico y de teoría general del Derecho agrario, así como también el de intervención estatal con el fin de proteger al campesino por medio de préstamos, dentro de un sistema nacional de crédito agrario. Este aspecto lo desarrolla en su libro *El Crédito agrario en México*, que también ha sido objeto de estudio de Enrique García Granados en *El Crédito agrícola en México*, de Enrique González Aparicio, *El problema agrario en México y el Crédito rural* y de Manuel Gómez Morín que escribió en 1928 un documentado trabajo titulado *El Crédito agrícola en México*.

De las obras generales sobre la materia constituyen estudios cuidadosos y precisos *El problema agrario de México* y la *Introducción al Derecho agrario*, debidos a Lucio Mendieta y Núñez, y que en cierta forma se complementan. En la segunda se expone el panorama general que lleva a la necesidad de considerar el Derecho agrario como una rama autónoma, así como las subdivisiones que pueden hacerse para facilitar su estudio; mientras que en la primera se hace un análisis minucioso del origen de la división de la propiedad territorial desde antes de la colonia hasta nuestros días, y se elabora un juicio personal sobre los resultados de la Reforma Agraria.

En todos los libros se trata con especial cuidado el tema relativo al ejido, por ser figura característica del Derecho mexicano, que en la actualidad ha perdido la estructura que le daba la legislación española, siendo la porción de tierra que se entrega a una población campesina para que ésta la explote en forma común. Mezclado con los razonamientos jurídicos no pocas veces se encontrará un fondo político que los autores no pueden abandonar.

La cuestión agraria mexicana ha despertado interés no sólo nacional, sino también en el extranjero. Reynolds, MacBride, Bruce Brinsmade, entre otros norteamericanos, aportan su valioso esfuerzo al estudio del Derecho agrario, siendo muy interesante observar la forma en que enfocan estos temas y las soluciones que brindan. Entre los españoles Santiago Magariños Torres destaca al dar a la luz *El problema de la tierra en México y la Constitución Socialista de 1917* en Madrid en 1932, libro que contribuyó en gra-

do sumo a vulgarizar la trascendencia de los movimientos intestinos de México, en toda Europa.

Recientemente (marzo de 1956) la Revista Problemas Agrícolas e Industriales de México ha publicado la traducción del libro de François Chevalier *El origen de los grandes latifundios en México*, que en forma muy documentada muestra la génesis y el crecimiento de nuestro problema agrario. Acompañando dicha traducción hay una serie de artículos debidos a personas de reconocido prestigio y autoridad en la materia, que enriquecen aún más el acopio de datos a que se hace referencia y brindan ángulos nuevos a posibles investigaciones futuras.

## X. DERECHO CIVIL

Prorrogada la vigencia de la legislación colonial, durante el primer medio siglo de vida independiente se escribieron algunas obras examinando todavía la legislación española, como las *Instituciones de Derecho civil de Castilla y de Indias* de José María Álvarez, la obra de Antonio Gómez sobre *Contratos*, y la *Jurisprudencia fundamental*, de don Isidro Montiel y Duarte.

Como debido a las vicisitudes políticas no había sido posible la formulación de los Códigos civil, mercantil, penal, etc., que demandaba la nueva organización del país, hubo necesidad de ir promulgando diversas leyes sobre materias particulares, para suplir las deficiencias de la legislación vigente. Así encontramos las leyes de 27 de enero de 1857, 28 de junio y 23 de julio de 1859 sobre registro civil y matrimonio; la ley de 2 de mayo de 1857, reformada por la de 10 de agosto del mismo año, que dio a los hijos naturales el derecho a heredar, etc.

Estas disposiciones, junto con otras inspiradas también en la política liberal, como las leyes de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos que tan radicalmente transformaron el sistema legislativo de la propiedad, dieron a la legislación privada mexicana un cierto perfil que la caracterizó desde entonces y que inspiró el primer Código civil para el Distrito Federal y Territorios, que lo fue el de 1870.

La historia de este Ordenamiento y de los trabajos de la Comisión Revisora del Proyecto de Justo Sierra padre, que sirvió de base para la elaboración tanto del Código de 70, como de los dos primeros libros del Código que habían sido promulgados durante el Imperio, se contiene en la obra de don Agustín Verdugo denominada *Revisión del proyecto del Código civil mexicano del doctor Justo Sierra*.

La única obra general que se conoce como comentario del Código de 70, es la de Esteban Calva, denominada *Instituciones de Derecho civil*, con la colaboración de don Francisco de P. Segura; pero también puede citarse, como claro ejemplo de un trabajo inspirado en la escuela de la exégesis, el libro de Raymundo Guerra llamado *Derecho del Código o sea el Código civil del Distrito puesto en forma didáctica*, y del mismo tipo la obra de José María Lozano denominada *El Código civil del Distrito ordenado en forma de diccionario*.

En 1884 se promulgó el nuevo Código civil, que contiene como principales modificaciones respecto del de 1870: la supresión de la legítima forzosa, para dar paso en su lugar a la libre testamentifacción; la supresión de la restitución *in integrum* que permitía la anulación de actos lesivos al patrimonio de los menores y que aunque dictada aparentemente a favor de éstos, de hecho redundaba en su perjuicio; la depuración, en fin, de numerosos preceptos de índole procesal con lo que quedó reducido grandemente el articulado.

Las dos obras que pueden considerarse como los más importantes comentarios del Código de 1884, llegando a ser obras de texto en las Escuelas, son los *Principios de Derecho civil mexicano* de Agustín Verdugo y las *Lecciones de Derecho civil* de Manuel Mateos Alarcón. Entre los códigos anotados destaca la obra de Miguel S. Macedo denominada *Datos para el estudio del nuevo Código civil*. La aceptación y prestigio de estas obras en la cátedra, nos ha sido corroborada por juristas como José Luis Requena y Francisco de P. Herrasti, en sus respectivos *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*.

Dentro de este período destaca por su especial relevancia y por la influencia que igualmente ejerció desde la cátedra, la obra del insigne maestro Jacinto Pallares. Aunque no escribió una obra sistemática de Derecho civil, como lo hizo en Derecho mercantil, sus estudios —desgraciadamente dispersos y difíciles de encontrar hoy día—, son numerosos y de gran valía. Entre ellos cabe citar los *Prolegómenos del Derecho civil mexicano*, la *Legislación complementaria del Derecho civil*, *Los interdictos y la servidumbre de luz*, *Los contratos solemnes*, y sobre todo su estudio denominado *Personas morales*, que alcanzó fama internacional y fue citado por el eminente jurista francés Lyon-Caen.

La influencia de la Revolución de 1910 sobre el derecho privado es un tema que no ha sido estudiado suficientemente. Sería en efecto interesante un examen de aquellas disposiciones que como la Ley de Pagos o la de Relaciones Familiares, tuvieron tan profunda trascendencia en la evolución de nuestro Derecho civil. Esta última, sobre todo, tan criticada por el sector regresivo del país, merece un estudio más amplio que el que le dedica Ri-

cardo Couto, en el Apéndice al Tomo sobre “Personas”, parte inicial de un *Derecho civil mexicano*.

Pero sea como fuere, la Ley de Relaciones Familiares insertada en un Código civil de acabado tipo clásico, como el de 1884, sólo sirvió para poner de relieve la ingente necesidad de modificar toda nuestra legislación privada, como una consecuencia ineludible de los principios de la Revolución. La reforma se hizo con la publicación del nuevo Código civil de 1928, promulgado hasta el 1º de octubre de 1932, que se presenta como un Código de derecho privado social, y cuya filosofía y orientación doctrinal fueron estudiadas por Francisco H. Ruiz en el curso de invierno que sustentó en nuestra Facultad de Derecho en el año de 1946, bajo el título de *La socialización del derecho privado y el Código civil de 1928*. Nadie más autorizado que el maestro Ruiz, presidente de la Comisión Redactora del propio Código, para informar de los principios del nuevo ordenamiento y de su orientación.

La historia de la elaboración del Código de 28 y de las controversias a que dio origen, se contiene en el libro de Ignacio García Téllez, *Motivos, colaboración y concordancias del nuevo Código civil mexicano*.

La parte del Código de 1928 relativa a las obligaciones, ha sido analizada por el maestro Manuel Borja Soriano en su excelente obra denominada *Teoría general de las obligaciones*, indudablemente el más valioso estudio hecho hasta la fecha sobre el Ordenamiento vigente; pero tampoco pueden dejar de mencionarse aquí los “Apuntes” de los cursos de obligaciones y contratos sustentados en la Facultad de Derecho por los maestros Manuel Gual Vidal y Agustín García López, respectivamente, y los cuales aunque bajo esa modesta denominación y con las deficiencias propias de una exposición verbal, sin afinamiento ulterior, constituyen también brillantes exposiciones de los principios del Código vigente.

Las obras denominadas *Derecho civil mexicano* del profesor Rojina Villegas; *Introducción al estudio del Derecho civil* del profesor Ignacio Soto Gordo y *Elementos de Derecho civil mexicano* del profesor Rafael de Pina, son de las más recientes obras destinadas al estudio de nuestro Derecho civil.

El Código de 28 ha sido objeto ya de varias reformas. Una de ellas, la del artículo 1915 que declaró aplicable la tabla contenida en la Ley Federal del Trabajo, para la determinación del monto de la indemnización en los casos de resarcimiento del daño por responsabilidad civil, fue comentada por el maestro don Manuel Gual Vidal en la conferencia que pronunciara el 30 de septiembre de 1940, bajo el título *Responsabilidad civil derivada del uso de las cosas peligrosas* y que es, en verdad, un brillante estudio sobre el riesgo creado y la responsabilidad objetiva, digna del jurista prematuramente fallecido.

Aunque por la índole de esta Bibliografía no fue posible tomar en cuenta las tesis profesionales, no pueden por ello dejar de mencionarse algunas que constituyen valiosas monografías sobre las diversas materias del Código: Manuel Romero Sánchez, con *La revocación de los actos realizados en fraude de acreedores*; Julio López de la Cerda, con su *Estudio de la responsabilidad civil proveniente de daños*; Miguel Angel Gómez Yáñez, con *La noción de la causa y los actos jurídicos abstractos* y Lucrecia Calvo y Marroquín con *El contrato de suministro* —para no citar sino las de nuestra época—, esclarecieron las instituciones jurídicas a cuyo estudio se aplicaron.

## XI. DERECHO COMPARADO

Si bien la “Bibliografía Sumaria de Derecho Mexicano” que el Instituto de Derecho Comparado de México presenta, pretende, por definición, ceñirse al inventario de obras y trabajos de interés para el estudio y conocimiento del Derecho positivo del país, no podía faltar en la misma una Sección, quizá un tanto fuera del propósito general del libro, en la que se hiciese mención de los esfuerzos de los juristas e instituciones científicas mexicanas en el campo de la disciplina comparativa, cuya importancia, desde el punto de vista académico y práctico, está hoy ya por encima de toda discusión.

Se ha dicho, y con razón, que la formación, el estudio y la enseñanza de los derechos positivos latinoamericanos, no es concebible sin la comparación. Sus fundamentos ideológicos, sus orígenes y su técnica, han corrido tan unidos a los derechos y a la ciencia jurídica del continente europeo (España, Portugal, Francia y más recientemente, Italia, Alemania, etc.), que apenas se concibe la consideración de aquéllos, sin partir del conocimiento de los principios generales del Derecho continental de Europa.

Sin embargo, la bibliografía jurídica mexicana en el campo comparativo es pobre.

Como *Estudios generales*, sólo la *Introducción al Estudio del Derecho Comparado*, de Mario Sarfatti, realizada por el Instituto de Derecho Comparado de México, tiene verdadero valor actual. Las *Lecciones* de Garza Ayala, pertenecen a la época en que el Derecho comparado se concibe como una exposición de normas jurídicas de diferentes países y la obra que figura bajo los nombres de Sugiyama-Gutteridge-Weyr-Cornil, no es más que la traducción al español de los estudios de esos juristas incluidos en la obra de homenaje a E. Lambert, *Introduction a l'Etude du Droit Comparé*. Un jugoso prólogo de

su traductor, Joaquín Rodríguez, sobre el método comparativo y su valor, sobre todo en el dominio del Derecho mercantil, le da cierto interés.

De la Sección: “Textos y comentarios sobre legislación extranjera”, sólo la reciente recopilación de Constituciones políticas iberoamericanas, con comentarios de Luis Muñoz, ofrece utilidad, los demás son textos ya derogados, cuyo interés es sólo histórico.

Bajo la rúbrica, “Unificación legislativa”, aparecen sólo dos trabajos, de Francisco Cosentini, realizados durante su estancia en México como director del efímero Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada, trabajos que, en verdad, son poco conocidos y constituyen meros proyectos personalísimos del autor.

Faltan en cambio, en esta parte, en razón del plan general de la bibliografía, los artículos aparecidos en diversas revistas mexicanas, abogando por la vital unificación del Derecho nacional. Concretamente, los del penalista Raúl Carrancá y Trujillo: *Hay que unificar nuestros Códigos penales* (“Rev. de Derecho penal”, año I, N° 1, abril-mayo 1941) y *El problema de la unificación legislativa mexicana en materia penal* (“Bol. Jur. Mil.”, t. XVII, N° 12, diciembre 1953); el de Celestino Porte-Petit, *A propósito de la unificación penal* (“Criminalia”, año XIII, N° 4, abril 1947); el de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Unificación de la legislación procesal mexicana* (“Revista Jurídica Veracruzana”, t. V, N° 6, y “Anales de Jurisprudencia”, año XV, t. LIX, octubre-noviembre-diciembre, 1948); y el de Javier Elola, *El derecho comparado y la unificación de la legislación civil mexicana* (“Rev. de la Esc. Nal. de Jur.”, t. VIII, N° 31, 1946).

Muy especial mención merece la obra de Oscar Rabasa, *El Derecho angloamericano*, editada en 1944, que tiene todas las características de una introducción al sistema jurídico del *Common law*. Conocedor a fondo del Derecho angloamericano, Rabasa examina los problemas terminológicos, los orígenes y desarrollo histórico del Derecho anglosajón, la recepción del Derecho inglés en los Estados Unidos y la Organización judicial inglesa y norteamericana. Dedicó un amplio capítulo al *trust*, como institución típica del *Common law*, recibida en el Derecho mexicano y en algunos otros países hispanoamericanos con el nombre de fideicomiso, y una interesante Cuarta Parte a las analogías constitucionales entre el Derecho de México y el Derecho norteamericano, con una especial referencia al juicio constitucional de amparo, en relación con los preceptos correlativos de la Constitución de los Estados Unidos.

También en este campo puede adelantarse la inminente aparición de la obra de André y Suzanne Tunc, *El Derecho de los Estados Unidos. Instituciones judiciales, fuentes y técnicas*, que constituye la versión castellana del

libro *Le droit des Etats-Unis d'Amérique. Sources et techniques* de los propios autores, traducido por Javier Elola.

Por último, dentro de una sección de estudios especiales, se relacionan trabajos de muy diversa índole y calidad, que suponen la consideración comparativa de una determinada materia jurídica, y aun de un tema o cuestión determinados.

Por ser la más reciente y referirse, además, a un aspecto poco explorado, destacamos la tesis de Molina Pasquel sobre el *Contempt of Court. Correcciones disciplinarias y medios de apremio*.

La obra de Vallarta, *El juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus*, por su clasicismo y la destacada personalidad de su autor, debe también hacerse notar.

No sería completo este panorama, sin hacer la debida referencia al "Boletín" que edita el Instituto de Derecho Comparado de México, en números cuatrimestrales de 350 páginas aproximadamente, cuyo valor documental, en el campo de la legislación y de la bibliografía jurídica extranjera, es realmente notable, sin que falten en él tampoco interesantes estudios doctrinales.

También la *Revista de la Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional suele publicar importantes trabajos doctrinales sobre derecho extranjero, a más de una útil sección de Legislación nacional, en sus dos aspectos: federal y de los Estados de la Federación.

## XII. DERECHO CONSTITUCIONAL

Se ha afirmado, probablemente con razón, que la literatura sobre Derecho constitucional mexicano no es todo lo abundante que sería de desearse. Esta afirmación, de ser verdadera, es explicable por circunstancias de carácter social y político de sobra conocidas. La vida constitucional de nuestro país es relativamente joven. Después del bautismo de fuego de las Constituciones de Apatzingán y de 1824, de los ensayos descarriados de 1836 y de 1843, la vida política de México se encamina por cauces jurídicos de indiscutible solidez proporcionados por la Constitución de 1857 que alcanza casi tres cuartos de siglo de vigencia y que deja la puerta abierta para la aparición de la Constitución de 1917 que, por su valiente originalidad, revela la madurez política del pueblo a que rige, a la par que se constituye en modelo de cartas políticas extranjeras.

Las obras de Derecho constitucional mexicano, pueden ser divididas en dos grandes géneros: el conjunto de obras que tienen pretensiones exhaus-

tivas y cuyo objeto es la explicación sistemática de la integridad de la Ley Constitucional; y aquellos trabajos de carácter monográfico que desde el punto de vista jurídico, histórico o político abordan temas particulares y tratan de dar luz a problemas específicos.

Las obras del primer grupo citado son, por desgracia, más escasas que las del segundo. Podemos contar entre ellas, en primer término, a las elaboradas a la luz de la Constitución de 1857, obras que siguen teniendo valor por lo que de aquella Constitución reproduce la actual. Entre ellas cabe mencionar los Tratados de Aurelio Campillo, de José Ma. del Castillo Velasco, de Florentino González, de José Silva S., de Eduardo Ruiz y de Isidro Montiel y Duarte. Todas ellas son valiosas por el examen explicativo que hacen del cuerpo constitucional de 1857, si bien precisa señalar que las inevitables deficiencias que es posible apreciar en ellas se deben a la falta de experiencia jurídico-política que privaba en esa época y a las circunstancias apuntadas en el principio de este comentario.

También respecto a la Constitución de 1917 se han elaborado obras de este género. La primera de su tipo fue, según creemos, el *Derecho constitucional mexicano* de Miguel Lanz Duret, cuyo mérito principal es la exploración en un terreno doctrinalmente virgen. Con posterioridad aparece la obra de Felipe Tena Ramírez, fruto de la labor docente de su autor, que constituye un adelanto indudable en cuanto a la sistemática adoptada para la exposición de su contenido, pero que, como todo intento nuevo debe ser apreciada con reservas. Muchas de las opiniones que se encuentran en este trabajo son controvertibles, sin duda por tratarse de una obra, que pasa, sin transición, del apunte a la edición externa. Octavio A. Hernández ha publicado hasta ahora dos tomos de *La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, obra de carácter exegético, única en su género por las dimensiones en que ha sido proyectada y por la elevada calidad académica de su contenido.

Entre las obras de carácter monográfico resaltan por sus enormes méritos las debidas a la prestigiada pluma de Emilio Rabasa que posee una habilidad excepcional para relacionar la norma jurídica con la realidad política que la nutre, logrando, así, que los puntos de vista de derecho correspondan, primordialmente, a evidencias sociales. Al lado de las de Rabasa cobran también mérito de primera línea, los *Votos* de Ignacio Vallarta, quien vierte en ellos el sólido criterio jurídico de quien tuvo el privilegio de figurar en la política nacional como destacado constituyente en el Congreso de 1857 y en el foro mexicano como miembro el más ilustre, durante muchos años, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las obras de carácter general y las especiales antes mencionadas, son

base imprescindible para el estudio y la comprensión del Derecho constitucional mexicano.

No podemos en una nota limitada como ésta, aludir a otros estudios de carácter peculiar citados en la bibliografía; sólo mencionaremos, en primer término, la importancia que tiene el estudio de los trabajos de carácter histórico de nuestros congresos constituyentes, por desgracia, escasos. Para el entendimiento de la Constitución de 1857 es indispensable recurrir a las obras de Juan A. Mateos y de Francisco Zarco, en tanto que para el aprendizaje de las circunstancias históricas del constituyente de 1917 es necesario consultar, además del diario de los debates de la época, los trabajos de Félix F. Palavicini y de Juan de Dios Bojórquez.

Por último, en una materia tan importante del Derecho constitucional, como lo es el Juicio de Amparo, es indispensable la consulta de las obras monográficas que con abundancia se citan en la lista de fichas bibliográficas y, especialmente, los trabajos que, como el de Ignacio Burgoa, tienen pretensiones de tratado.

La obra de este autor posee el mérito excepcional de ser el primer trabajo que a la luz de las leyes vigentes intenta una exposición sistemática de la materia. Sus posibles deficiencias y errores son inevitables en una obra que como ella sienta las bases para la elaboración de trabajos metódicos y expositivos más acabados.

### XIII. DERECHO FISCAL

Pocos juristas se han consagrado al estudio particular del Derecho fiscal en México; muchas veces, quienes se interesan en la materia, la siguen tratando como un tema específico dentro del Derecho administrativo.

La producción, en su parte más importante, se forma por trabajos monográficos y no puede decirse con propiedad que exista una obra sistemática y completa que merezca la denominación de un auténtico Tratado.

Los estudios más amplios han sido agrupados en esta bibliografía sumaria bajo el epígrafe Obras Generales, de las cuales la de Manuel Dublán es hoy en día notoriamente atrasada, además de no haber sido nunca una creación original.

Por su mayor actualidad y sus características de concreción y claridad destacan el libro de Enrique Martínez Sobral *Elementos de hacienda pública* y el de Ernesto Flores Zavala *Finanzas públicas mexicanas. Los impuestos*. Esta última obra es sin duda el esfuerzo mejor logrado, aunque es de lamentar

que el autor no haya llevado adelante su proyecto inicial de elaborar una obra completa sobre la materia, sino que tan sólo desarrolló el tema relativo a los impuestos. Pone de relieve los problemas tributarios mexicanos analizándolos con minuciosidad; hace resaltar los principios peculiares que los rigen, por medio del sistema de relacionar las doctrinas admitidas generalmente con la situación real de nuestro país y contribuye con su aportación personal a definir instituciones y aclarar conceptos.

Al ser la organización del Estado mexicano la de una federación, el problema de la concurrencia impositiva deja de ser tan sólo preocupación internacional para serlo interna y de muy graves caracteres. Dentro de las obras especiales catalogadas se pueden consultar al respecto los trabajos debidos a Ernesto Flores Zavala, Luis J. Creel Luján y Emilio Guzmán Lozano, que presentó la *Barra Mexicana de Abogados* a la Tercera Convención Nacional Fiscal celebrada el año de 1947, y en los cuales se trata de encontrar una solución positiva.

Hasta la promulgación del Código fiscal vigente (1938), las disposiciones fiscales se encontraban dispersas y la costumbre administrativa suplía muchas veces su ausencia. Presentaba gran dificultad reglamentar lo relativo a infracciones y delitos fiscales, labor que tuvo éxito gracias a la intervención de un destacado jurista: Manuel Rivera Silva, especialista en Derecho penal substantivo y adjetivo, a quien se debe la tipificación de los referidos delitos fiscales. Con este tema publicó en 1949 el importante libro *Los delitos fiscales comentados. La responsabilidad penal de los causantes en los delitos consignados en el Código fiscal*, en el que distingue con toda precisión el campo en que debe intervenir la autoridad administrativa y aquel en el que tan sólo es competente la autoridad penal.

Si lo que se quiere es estudiar la evolución histórica del Derecho fiscal, es útil recurrir a la *Historia general de la real hacienda* de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia (citada en el capítulo de Historia del Derecho de esta Bibliografía). Con la misma finalidad se debe consultar el libro de Luis G. Labastida, *Estudios de las leyes federales sobre administración fiscal*, que es una recopilación y un resumen de las disposiciones que reglamentaban la Hacienda en su tiempo (1899), así como los conceptos de impuesto, deuda pública, el sistema bancario y los medios administrativos para que el Estado investigara los créditos a su favor.

Pocos años después, en 1903, Pablo Macedo escribe su obra *La hacienda pública* cuyo mérito principal es mostrar la evolución de la política tributaria desde los tiempos primitivos, pasando por la época virreinal hasta llegar a la organización fiscal de principios del siglo XIX. El valor didáctico que tuvo en su tiempo este libro ha desaparecido en la actualidad.

Para conocer la situación de las finanzas públicas en México, en la época contemporánea, son de la mayor utilidad las *Memorias* publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre todo las de las Convenciones Nacionales Fiscales.

En inciso separado y con el nombre *Varios* se incluyen conferencias y estudios sobre diversos temas que significaron aportaciones valiosas para el adelanto de la materia fiscal en México. De la misma manera se colocan en él las citadas Memorias de las Convenciones Nacionales Fiscales de 1925, 1933 y 1947 y el libro *La política hacendaria y la Revolución*, que aunque por su título diera a entender que tan sólo contempla un aspecto político, recoge datos de indudable interés jurídico, debido a que su autor, Alberto J. Pani, fue Secretario de Hacienda precisamente en el período que abarca los años 1923 a 1926, años críticos en los que se formó el sistema fiscal que hoy, con ciertas modificaciones, se conserva en la República. En esa época se crea en forma definitiva el Impuesto sobre la Renta y se establece el Jurado de Infracciones Fiscales.

Haciendo una excepción, se han incluido en este capítulo tres tesis profesionales: *El sistema Fiscal Mexicano*, de Ignacio Navarro; *La Base de un nuevo sistema fiscal en México*, de Ricardo Olivares y *La Concurrencia de Poderes Federal y Local en los campos de imposición* de José Vázquez Santaella. Estas monografías se publicaron en 1927 en un volumen con el título *Estudios para la Reforma del sistema fiscal de la República*, motivo por el cual nos ha parecido justo y necesario citarlas.

#### XIV. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Las inquietudes de los investigadores mexicanos no se han encauzado, ciertamente —al menos en su mayor parte—, por los senderos del Derecho internacional privado. La Bibliografía Mexicana en la materia sería desconsoladora si no fuera por la existencia de algunas obras monográficas de extraordinaria calidad. Si se han de buscar exculpantes, hemos de decir que no se trata de una disciplina fácil, que se requiere una formación de comparatista, el dominio de varios idiomas y esa peculiar curiosidad o devoción científica tan necesaria. Por otra parte, la falta de una biblioteca verdaderamente completa de la materia en México, ha pesado más que los aislados deseos de investigar con los materiales disponibles o de conseguir una mejor.

Entre los agravantes, podríamos mencionar que, siendo México una Federación, los conflictos de Leyes entre los Estados debían proporcionar mate-

ria prima abundante para el estudio de los problemas suscitados. Pero no ha sido así, y aun en algunas Ejecutorias, nuestra Suprema Corte ha mostrado poca familiaridad con las técnicas de la disciplina.

Escasez de producción es, pues, la característica en esta rama. Escasez no solamente en obras de orden general, sino también en artículos de revista, monografías, tesis, etc. Se deja sentir la necesidad de un acicate que avive el interés por la materia. Y es de admitirse que el Derecho internacional privado adquiere mayor importancia día con día, como fruto lógico del desarrollo del comercio internacional.

Se han agrupado los títulos en dos grandes divisiones: a) Tratados generales sobre la materia; y b) Obras monográficas, y estas últimas, a su vez, abarcan estudios de: 1) Nacionalidad, 2) Condición de extranjeros y 3) Conflicto de leyes. Se observará que la producción es mayor en los temas relativos a nacionalidad y condición de extranjeros y que se ha descuidado la parte teórica de los Conflictos de leyes, tal vez por su mayor dificultad intrínseca. Haremos breve glosa de cada una de ellas.

En cuanto a los Tratados u Obras Generales debe mencionarse primeramente la obra de Francisco J. Zavala, *Elementos de Derecho internacional privado o Conflictos de Derecho civil, comercial, de procedimientos y penal entre las legislaciones de diversos países*, misma que alcanzó varias ediciones y provocó ciertos comentarios elogiosos en el extranjero, a pesar de su carácter elemental. Las *Lecciones de Derecho internacional privado* de José Algara, tratan de la Parte General únicamente y denotan conocimientos apreciables. Luis Pérez Verdía publicó en Guadalajara (1908) un *Tratado elemental de Derecho internacional privado* que es un trabajo accesible aunque con poca aportación personal. Por último, y dando un salto de varias decenas de años, aparece el *Derecho internacional privado* de Alberto G. Arce, el reputado catedrático de la materia en la Facultad de Derecho de Guadalajara, recientemente fallecido. Se trata de una obra netamente didáctica y de un esfuerzo digno de toda loa. No pretende aportar nada nuevo —según confesión del propio autor— pero sí sistematizar los conocimientos adquiridos y aplicarlos en el Derecho mexicano. En su segunda edición, salida apenas el año pasado, Arce trató de poner al día su texto, pero en la mayoría de los casos le pegó añadidos y no tocó el resto de cada capítulo.

En cuanto a las obras monográficas, empezaremos por las relativas a Nacionalidad y Extranjería. Merece citarse en primer término el *Código de extranjería de los Estados Unidos Mexicanos* de Manuel Azpiroz, que trató de ser un Ensayo de Codificación para la enseñanza en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1876), y que es interesante, pese a tratar tópicos ostensiblemente fuera de la disciplina. La *Exposición del Proyecto de ley sobre extran-*

jería y naturalización del ilustre jurista Vallarta (1890) nos aporta importantes datos para el estudio de nuestra evolución legislativa. Encontramos también algo anterior (1870) un *Código de los extranjeros* o *Diccionario de Derecho internacional privado* por José Hipólito Ramírez, que contiene una extensa introducción histórica. Dentro del casillero de recopilaciones de los preceptos vigentes en la materia, son dignas de mención el *Manual del extranjero* de Echánove Trujillo y el *Estatuto legal de los extranjeros* de Rafael de Pina, aunque propiamente no impliquen una verdadera contribución original (a él pertenece también el *Código de Extranjería* de Ricardo Rodríguez, que cuenta con un importante capítulo de Legislación comparada). En materia de nacionalidad, la obra de Trigueros *La Nacionalidad mexicana. Notas para el estudio del Derecho internacional privado mexicano* se puede considerar como la clásica. No admite la nacionalidad de las sociedades, ese tema tan debatido y del cual se trata en forma más extensa en la tesis de Enrique Helguera intitulada *La nacionalidad de las sociedades mercantiles*, y en la de Víctor Manuel Villaseñor sobre *La nacionalidad de las sociedades y la protección diplomática de los intereses extranjeros en México*. Héctor Enrique Espinosa escribió el *Estudio sociojurídico de la nacionalidad; México y la nación indoibera. Nueva ley de nacionalidad de los Estados Unidos Mexicanos* y Américo Lera Carlos un estudio intrascendente sobre los *Nacionales por naturalización*. La obra más reciente en materia de Nacionalidad es la de San Martín y Torres, quien desarrolló su tesis doctoral sobre *Nacionalidad y extranjería*, agregando como apéndice las Leyes de Población, la de Nacionalidad y demás disposiciones relativas.

En cuanto a Condición de Extranjeros, debemos citar: Peña y Peña, *Conducta legal debida observada por todos los jueces y funcionarios mexicanos en negocios con extranjeros*; Gertz, *La nacionalidad y los derechos de los extranjeros en México*; El Artículo 33 por Palacios Bermúdez, y a Ricardo Rodríguez quien trató sobre *La condición jurídica de los extranjeros en México en la Administración del Gral. Porfirio Díaz*, obra curiosa e interesante, con estadísticas poco conocidas, aunque la deslucen la excesiva introducción histórica y el tono de adulación al entonces presidente. Mención aparte merece la obra de Siqueiros, *Las sociedades extranjeras*, de extraordinaria importancia y manuableidad y el estudio de Rodríguez y Rodríguez publicado en el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, sobre el *Estatuto Jurídico y Fiscal de las sociedades extranjeras en México* (año 1, No. 2, 1948).

En cuanto a Conflictos de Leyes, la producción es pobre. Dos figuras descuellan aquí: la del doctor Roberto Esteva Ruiz y la del doctor Trigueros, prematuramente fallecido. El primero, el más antiguo catedrático de la materia en la Facultad de Derecho, autor de numerosos artículos —desafortu-

nadamente dispersos—, y director de gran número de tesis profesionales. En cuanto al segundo, especial mención merece su clarísimo estudio sobre *La Evolución doctrinal del Derecho internacional privado* publicada en la serie de Trabajos Jurídicos en celebración del xxv aniversario de la Escuela Libre de Derecho. Este notable internacionalista publicó, además, entre otros, un estudio en “Jus”, titulado *La aplicación de las leyes extrañas. El problema fundamental* y ejerció influencia profunda en sus alumnos traducida en las tesis que dirigió, y entre las cuales está la de Octaviano Liceaga *La Teoría de la Incorporación en los Conflictos de Leyes*. Otros estudios monográficos dignos de mención son: el de Gallardo Vázquez sobre la *Evolución del Derecho Internacional Privado*, lucida y completa exposición sobre el tema; el de Vallarta, *¿Qué ley rige al testamento de bienes raíces situados en diversos estados de la República?*, consagrado a un problema demasiado específico; el de Verdugo, *Discurso sobre la ley que debe regir las sucesiones testamentarias o ab-intestado en bienes inmuebles, desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado*, y el de Julio de la Canal: *Operaciones Internacionales de Comercio y Banca*.

## XV. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

En las directrices generales que se mencionan abajo podría enmarcarse la parva aportación mexicana sobre Derecho internacional público:

- A) Tratados y manuales generales.
- B) Relaciones diplomáticas de México con otras naciones, principalmente los Estados Unidos de América.
- C) Problemas de límites;
- D) Reclamaciones internacionales y Cláusula Calvo.
- E) Reconocimiento de gobiernos;
- F) Convenciones y tratados;
- G) Monografías sobre doctrinas y problemática general del Derecho de Gentes, y
- H) Cooperación internacional americana.

Por lo que se refiere a tratados y manuales sobre la materia, la producción de México ha sido escasa. Se pueden mencionar sólo el *Tratado de Derecho Internacional Público* de don Manuel J. Sierra y el libro del Lic. Francisco A. Ursúa. En ambos se ha descuidado la experiencia mexicana, que ha sido muy rica en enseñanzas de ciertas instituciones como arbitraje, reclama-

ciones internacionales, límites, cláusula Calvo y demás. Empero, la obra del Maestro Sierra ha buscado mejorarse en la última edición y contiene apéndices útiles y un estudio más o menos detenido de las instituciones interamericanas.

Desde luego, como el tema de las relaciones internacionales ofrece un ancho campo, ha sido tratado con mayor éxito. En la colección del *Archivo Histórico Diplomático Mexicano* figuran obras que contribuyen valiosamente para el estudio de estas materias. Aunque escrita con alguna pasión, la obra de don Toribio Esquivel Obregón es siempre útil. Merece mencionarse la colección de documentos publicados bajo el rubro de *Un siglo de historia diplomática mexicana* por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Muy interesante resulta el trabajo de Carlos Bosh García, que examina las fuentes originales del Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Aunque un folleto sin pretensiones, la pequeña obra de Sepúlveda también contribuye a aclarar el espeso campo de las relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos.

Los problemas de límites se encuentran representados por la obra de don Joaquín Casasús sobre el Arbitraje del Chamizal, que es de consulta obligada. Alberto María Carreño ha escrito algunos datos valiosos para explicar algunas pérdidas de nuestro territorio. El estudio de Escoto Ochoa que fue su tesis profesional, aunque reducido en la concepción, resulta utilizable en la investigación de los problemas de nuestra frontera del Norte.

La parte de reclamaciones internacionales cuenta con un acopio regular de trabajos, por ser ésta una cuestión que ha afectado gravemente a nuestro país. Destaca, por su excelencia, el libro de Antonio Gómez Robledo, que examina con gran conocimiento y prosa lúcida las discusiones de Bucareli. Una obra también sobre ese espeso cónclave es la que publicara el Ingeniero Alberto J. Pani, llamada *La Cuestión Internacional México-Americana durante el gobierno del General don Alvaro Obregón*. Aunque pequeño, el libro de Ernesto Enríquez contiene datos muy importantes en relación con el arreglo de las reclamaciones pendientes entre México y los Estados Unidos. Manuel González Ramírez ha contribuido valiosamente con su obra sobre el *Petróleo de México y sus problemas*. El libro de Sepúlveda sobre *La responsabilidad internacional y la cláusula Calvo*, aunque enfocado al estudio de otros problemas contiene un estudio clarificado sobre dicha Cláusula y su validez internacional. El folleto de don Ignacio Rodríguez sobre la Comisión de Reclamaciones Mexico-americana en 1868 es el único estudio sobre aquella Comisión. Una monografía valiosa es la de Siqueiros Prieto, pues examina ciertamente esa institución típica de nuestras reclamaciones: el "Allotment". El

tema de Reconocimiento también ha recibido cierta atención de los publicistas mexicanos.

La *Opinión universal sobre la Doctrina Estrada* sigue siendo muy informativa para inquirir sobre el pronunciamiento del enigmático ministro mexicano de relaciones. Tal vez un poco desmedida, la publicación de don Daniel Cosío Villegas constituye un estudio preciso sobre la cuestión del reconocimiento de Díaz y los problemas inherentes; llena notoriamente un hueco en la historia de ese episodio y sus tristes consecuencias. La monografía de Sepúlveda viene a constituir un estudio casi exhaustivo de los problemas del reconocimiento de gobiernos y del examen de las nuevas corrientes intentadas en este campo por las naciones en su práctica reciente.

Existen excelentes colecciones de convenios y tratados celebrados entre México y las demás naciones, pero debe hacerse notar que se ha detenido la publicación de Tratados desde el año de 1939. Urge el conocimiento de tantos pactos internacionales como se han celebrado por nuestro país en la época de postguerra. El estudio sobre el Tratado de Aguas Nacionales representa un intento muy valioso para recopilar las opiniones y los datos en torno a esta convención particular. Por otra parte, puede leerse con gran amenidad.

En realidad, la doctrina del Derecho internacional no ha recibido un trabajo de importancia. Tal vez la obra de Isidro Fabela pueda considerarse como un estudio sistemático de problemas generales del Derecho de Gentes, al ocuparse de la neutralidad, pero ahí se detiene la contribución mexicana. En cambio, la doctrina de los teólogos juristas españoles sí ha merecido una cuidadosa atención de nuestros autores. La *Política de Vitoria*, de Antonio Gómez Robledo, debe considerarse como un pequeño tratado clásico sobre las partes principales de la doctrina de este brillante jurista. Y no le va muy en zaga el ensayo monográfico de Rojas Garcidueñas sobre el padre del Derecho de Gentes.

El tema del panamericanismo, con todo y ser una cuestión próxima, cotidiana e inmediata, no ha tenido valiosas proyecciones. De esa parte podríamos mencionar el libro de Pereyra redactado con mucha pasión y el de Francisco A. Ursúa, en torno al asilo diplomático. Lo demás es meramente ilustrativo, y repite los decantados conceptos de un movimiento internacional americano, hoy ya superado por la doctrina moderna.